

PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRICION.

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, á 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS LUNES.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 9 Julio 1891).

SECCIÓN PRIMERA.

MINISTERIO DE ESTADO.

REAL ORDEN CIRCULAR.

El comercio de exportación en gran escala de productos españoles á países extranjeros encuentra con facilidad medios y elementos favorables á su desarrollo, en parte por las garantías sólidas para la seguridad de sus operaciones. Beneficia en los transportes con las rebajas de fletes y las tarifas especiales de ferrocarriles: para los giros, tiene á su favor los Bancos, que le conceden su crédito y sus descuentos; en las mismas plazas extranjeras puede disponer con frecuencia de varios correspondientes, y cuando los negocios lo requieren, envía sus comisionistas á presentar géneros nuevos á sus representantes, ó á asegurar las obligaciones de deudores morosos ó insolventes.

No ocurre lo mismo con el pequeño comercio de exportación, que es el más numeroso en nuestra

patria, y que debe ser especialmente protegido, porque cuenta con muy limitados recursos de defensa. V..... conoce perfectamente sus actuales condiciones en los mercados extranjeros. A ellos acuden muchísimos productores y negociantes españoles porque necesitan vivir saliendo de la modesta esfera de los mercados nacionales; pero como de ordinario su producción es reducida, su capital limitado y su crédito escaso, deben circunscribirse á hacer pequeñas operaciones y á valerse de un sólo correspondiente en cada localidad. Sus expediciones no benefician reducciones de porte; su capital queda inactivo en los términos que por costumbre ó ley de plaza deben acordar á los compradores para efectuar los pagos; y si, como por desgracia alguna vez sucede, el correspondiente ó el agente resulta inhábil ó poco escrupuloso en el cumplimiento de sus deberes, vense el productor ó el industrial en trance apurado para hallar en el mercado una persona en la cual puedan depositar su confianza. Esto acontece á nuestros industriales fabriles de Cataluña; á muchos vinateros en toda España; á los fabricantes de corchos; á los de pescas saladas en las costas de Noroeste; á los exportadores de cien productos de nuestro suelo y de cien manufacturas de nuestras fábricas.

Además, existen en el país otras industrias que sólo se ejercen por medio de un gran fraccionamiento de sus productos, y por este motivo viven abandonadas á muchos riesgos y azares. Tales son, entre otras, la de librería y la de las empresas periodísticas. Nosotros debiéramos ser los naturalmente llamados á surtir de publicaciones españolas de todo género á los pueblos de la América latina, y en tal dirección se ha movido ya la actividad de

inteligentes escritores en Madrid, Barcelona, Valencia y otros puntos, á pesar de tropezar con la concurrencia de las casas editoriales de Paris y Nueva York. Sin embargo, en muchas ocasiones los libreros corresponsales de Ultramar no atienden los giros, ó no efectúan sus remesas: el industrial de aquí carece de relaciones para exigir el pago por otros medios que el de una inútil reclamación por carta, y al final de cada año debe saldar sus cuentas, apuntando entre las pérdidas sumas considerables, que de otro modo quizás pudiera recobrar.

El Cuerpo consular español debe desde hoy cumplir una gran misión, poniéndose al servicio del comercio nacional en los países extranjeros. Para ello es preciso que se acerque más á los productores, que se ponga en último contacto con ellos, y que no crea haber cumplido su deber con el despacho corriente de los asuntos marítimos, con la redacción de Memorias mercantiles más ó menos interesantes y con el envío de precios corrientes recogidos en los periódicos de cada localidad. Si el gran comercio rara vez acude á los Consulados, porque le sobran otras relaciones en los mercados que frecuenta, no ocurre lo propio con los pequeños negociantes, á quienes una sumaria información ó una noticia del Cónsul pueden decidir en sus operaciones, máxime si saben que en caso de apuro este mismo funcionario estará á su disposición para salvar ó proteger sus intereses. Inútil es decir que no se trata de convertir á los Cónsules en Agentes de comercio. Ni es esta su misión, ni las leyes vigentes permiten tal extensión de sus atribuciones. Se les impone sólo el deber de suministrar cuantas informaciones se les reclamen; de elegir corresponsales ó agentes seguros para los productores serios y formales que los pidan; de velar por los intereses españoles dentro de las facultades propias de su cargo y finalmente de intervenir directamente en las operaciones comerciales en aquellos casos de jurisdicción voluntaria mercantil á que les llama el expreso ministerio de la ley.

Por estas razones S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre S. M. la Reina Regente del Reino, se ha dignado dictar las disposiciones siguientes:

1.º Los Cónsules facilitarán las informaciones que los súbditos españoles les pidan, referentes á cosas ó personas de su distrito consular, cuando les sean conocidas y juzguen que son de utilidad para los intereses españoles.

2.º Cuando sean requeridos por comerciantes de reconocida respetabilidad, los Cónsules indicarán los corresponsales ó agentes que para un determinado negocio conceptúen más á propósito en las localidades de su distrito, añadiendo en forma reservada la opinión que les merezca su respetabilidad ó solvabilidad. En este caso no podrá comprometerse nunca la responsabilidad de los Cónsules por el mal resultado que puedan dar dichos corresponsales.

3.º Los españoles podrán cobrar los créditos que tengan pendientes en el extranjero por medio de los Cónsules de la Nación. Para ello llenarán dos ejemplares de la hoja de reclamación adjunta, con los detalles que en la misma se señalan, y las remitirán al Ministerio de Estado, el cual les dará inmediato curso. Para cubrir los gastos de este ser-

vicio percibirán los Cónsules un derecho de 5 por 100 sobre el producto líquido de los créditos que hagan efectivos hasta las primeras 50.000 pesetas, y además un 2 y medio por 100 de la cantidad que exceda de esta cifra, quedando á su favor en la forma determinada por el párrafo último del artículo 3.º, tit. 2.º de la ley orgánica de 14 de Marzo de 1883.

4.º Los comerciantes y particulares podrán también dirigirse directamente á los Cónsules, enviándoles las hojas en la forma prevenida en la primera parte del artículo anterior.

5.º Al recibir dichas hojas, los Cónsules practicarán las gestiones administrativas necesarias, dentro de las facultades que les reconozcan las leyes territoriales del país de su residencia, para obtener la satisfacción del crédito. Una vez satisfecho éste, remitirán inmediatamente en letra sobre Madrid, París ó Londres su importe, del que además de los derechos consulares se descontará el quebranto del giro, si lo hubiere, ó se aumentará el beneficio en caso contrario.

6.º La remisión del importe cobrado se hará al Ministerio de Estado, si por conducto de éste se hubiese cursado la reclamación, ó directamente al interesado en otro caso. El giro se hará siempre á nombre y favor del reclamante.

7.º Cuando el deudor en el punto extranjero se negare á reconocer el crédito ó abonar su importe, el Cónsul devolverá la hoja de reclamación al Ministerio, ó al interesado en su caso, exponiendo las razones dadas por el deudor, y manifestando el procedimiento que en su distrito se sigue para realizar judicialmente los créditos, y el coste aproximado de los gastos que podrían ocasionarse en el caso de que el Tribunal no reconociera la justicia del crédito reclamado.

8.º Los acreedores españoles, con conocimiento de los datos anteriores, podrán pedir que se persiga judicialmente al deudor, pero acreditarán primero la constitución en depósito del importe de los gastos del pleito.

9.º Los Cónsules harán entablar el procedimiento judicial por un Abogado ó Procurador del país, ú otra persona de su confianza. No se presentarán personalmente como demandantes ante los Tribunales, ni podrán figurar en el pleito más que en su caso como testigos en favor del acreedor español.

10. Cuando el deudor, en vez de satisfacer el crédito pendiente, abandonare los géneros ó productos del reclamante español, el Cónsul los recogerá y conservará en depósito judicial, hasta recibir instrucciones de su dueño.

Sin embargo, si por su naturaleza estos géneros ó productos pudieran perderse, averiarse ó sufrir mermas de consideración, el Cónsul decretará su venta en pública subasta, ateniéndose en general á lo dispuesto en la segunda parte del tit. 16 de la ley de Enjuiciamiento civil, sobre jurisdicción voluntaria mercantil, y en el tit. 4.º, libro 3.º del Código de Comercio.

11. El importe de la correspondencia que para el cobro de créditos españoles tengan los Cónsules con el Ministerio de Estado y con los particulares, queda compensado con los derechos que les concede

el núm. 3.º, y no podrá ser incluido en la cuenta de gastos extraordinarios del servicio.

12. Los créditos procedentes de las provincias españolas de Ultramar podrán cursarse por conducto de los Gobernadores generales de las mismas, sin necesidad de referirlos al Ministerio de Estado.

De Real orden lo comunico á V. S. para su exacto cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Julio de 1891.—El Duque de Tetán.—Sr. Cónsul de España en.....

Fórmula para las reclamaciones.

D. (1), habitante en la provincia de....., pueblo de....., calle....., núm....., declara que don (1), residente en (2), pueblo de....., calle de....., le es deudor de la cantidad de (3), por los conceptos siguientes (4) :

Y en virtud de la presente, da y confiere poder especial tan amplio y completo como en derecho sea necesario al Sr. Cónsul de España en (5), para que por sí ó por la persona á quien delegue efectúe el cobro del mencionado crédito y libre el correspondiente recibo de su importe, al que el abajo firmado reconocerá igual valor que si fuese expedido por él mismo.

Dado en..... á..... de..... de 189.....

(1) Fulano de Tal, en nombre propio ó en representación de la razón social Tal y Tal.

(2) Expresar la nación.

(3) Expresar en letra la suma y la clase de moneda.

(4) Expresar el concepto del crédito, y si es posible, acompañar la factura de los envíos, el extracto de cuenta corriente con el deudor, las copias de las cartas de este último reconociendo su deuda, ó cualquier otro documento que se juzgue pertinente para probar el crédito.

(5) Si no se tiene seguridad del distrito consular á que pertenece el lugar donde vive el deudor, déjese en blanco esta línea, que será llenada por el Ministerio.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en la quinta disposición transitoria del Real decreto de 20 de Mayo último;

S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, ha tenido á bien nombrar Decano Presidente de la Junta interina del Colegio de Escribanos del territorio de esa Audiencia á D. Romualdo Paraíso Lassus; Vocales á D. Mariano Broquera y Cavia y D. Manuel Serrano Govara; Tesorero á D. José Guitarte Hernando, y Secretario á D. Luis Moliner Buil, Escribanos residentes en esa capital.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento, y á fin de que por esa Presidencia se adopten las disposiciones convenientes para que se constituya dicha Junta, y se posesionen en sus cargos los interesados. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1891.—Villaverde.—Señor Presidente de la Audiencia de Zaragoza.

(Gaceta 8 Julio 1891).

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la instancia de D. Pedro Ruiz Gómez y otros, solicitando se declare ilegalmente constituido el Ayuntamiento de Zorita y la nulidad de las elecciones municipales verificadas en 1887 y 1889; dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 17 del actual, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente relativo á las elecciones municipales de Zorita, de la provincia de Cáceres.

Resulta que dichas elecciones se verificaron en un solo Colegio en 1887 y 1889, constandingo la población de 3.192 residentes en el primer año, y de 3.772 en el segundo, por lo cual varios electores protestaron de la constitución del Ayuntamiento, y en 17 de Febrero último el Gobernador nombró Concejales interinos que reemplazaran á los electos.

La Subsecretaría del Ministerio del digno cargo de V. E. informa que procede confirmar la providencia del Gobernador, y que los Concejales interinos presidan las próximas elecciones, en las que se renueve toda la Corporación, y así opina también esta Sección del Consejo de Estado, atendiendo á lo dispuesto en los artículos 35 y 37 de la ley Municipal;

Entiende, pues, la Sección que procede resolver de conformidad con lo propuesto por la Subsecretaría del Ministerio.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Abril de 1891.—Silvela.—Sr. Gobernador de la provincia de Cáceres.

(Gaceta 21 Abril 1891.)

SECCIÓN SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

NEGOCIADO 3.º—*Circulares.*

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Cuerpo de vigilancia y demás Agentes de mi Autoridad, procedan á la busca y captura de la mujer cuyo nombre y señas á continuación se expresan.

Zaragoza 10 de Julio de 1891.—El Gobernador, Francisco Fernández de Navarrete.

Señas.

Melchora Casamayor Araiz, fugada de la casa conyugal el día 5 del corriente, del pueblo de Villamayor, de esta provincia, de 43 años de edad, baja de estatura, ojos garzos, color sano, morena, pelo negro, cejas al pelo y deigada de cara.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Cuerpo de vigilancia y demás Agentes de mi Autoridad, procedan á la busca y captura de los dos presos fugados el 7 del actual de la cárcel de Córdoba, y cuyos nombres y señas á continuación se expresan.

Zaragoza 10 de Julio de 1891.—El Gobernador, Francisco Fernández de Navarrete.

Señas.

Mariano Muela Sanz, natural de Cádiz, de 29 años, pelo y cejas negros, ojos pardos, nariz chata, boca regular, cara ovalada, estatura 1'600 milímetros, viste boina azul oscura, y va en camiseta y descalzo; y Antonio García Aguado, natural de Valladolid, vecino de Madrid, de 19 años, pelo y cejas rubios, ojos azules, nariz y boca regulares, cara ovalada, color sano, barba lampiña; estatura 1'500 milímetros, tiene berruga en el lado izquierdo de la nariz.

SECCIÓN QUINTA.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Instrucción pública.

Se halla vacante en el Instituto de Ternel una cátedra de Física y Química, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por concurso, según se dispone en Real orden de esta fecha.

Sólo serán admitidos á este concurso los Catedráticos numerarios de Instituto, de asignatura análoga, en activo servicio, excedentes y comprendidos en el art. 177 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857, y los Supernumerarios y Auxiliares, con opción al ascenso, que posean los títulos académico y profesional correspondientes.

Los que estén en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto y con informe del Director del Instituto en que sirvan, y los que no se hallen en el ejercicio de la enseñanza por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente, en el plazo improrrogable de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Según lo dispuesto en el art. 47 del reglamento de 15 de Enero de 1870, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 16 de Junio de 1891.—El Director general, José Díez Macuso.

COMISARÍA DE GUERRA DE ZARAGOZA.

El Comisario de Guerra, Interventor de la fábrica militar de harinas de Zaragoza,

Hace saber: Que á las diez de la mañana del día 24 del actual se celebrará en esta Comisaría, situada en Torrero, núm. 309, una pública licitación para contratar la venta de los aprovechamientos resultantes de la molturación del trigo, que existan en esta fábrica al adjudicarse el servicio y los que se produzcan hasta fin de Junio de 1892, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la citada dependencia las horas hábiles de oficina, modelo de proposición que va al pie en papel del sello 11.º sin raspaduras ni enmiendas, acompañadas de cédula personal ó poder legalizado, y del talón de depósito hecho en la Sucursal de la Caja general de esta provincia por el 5 por 100 calculado por los artículos que deseen adquirirse y precio limite que oportunamente se publicará, siendo los aprovechamientos aproximadamente los siguientes.

ARTÍCULOS.	CLASES.	Quintales métricos.
Salvados.	Cabezuela. ...	600
	Menudillo.	2.700
	Salvado.	2.340
	Tástara.	276
Aechaduras.		150

Sujetándose para la celebración del acto al reglamento de contratación y órdenes vigentes.

Zaragoza 9 de Julio de 1891.—Marcelino Espallargas.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio y condiciones para enajenar los aprovechamientos de los trigos que resulten á la Administración militar en la fábrica de harinas durante el ejercicio 1891-92, se compromete á verificarlo á los precios siguientes:

El quitil métrico de cabezuela (á tantas pesetas y céntimos, en letra).

El id. id. de menudillo (á tantas id. id. en id.)

El id. id. de salvado (á tantas id. id. en id.)

El id. id. de tástara (á tantas id. id. en id.)

El id. id. de aechaduras (á tantas id. id. en id.)

Y para que sea válida esta proposición se acompaña la carta de pago del depósito correspondiente.

(Fecha y firma del proponente.)

ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

NEGOCIADO DE VENTAS.

MES DE AGOSTO DE 1891.

RELACION nominal de los compradores de bienes y redimidos de censos de la Nación, cuyos plazos vencen en el expresado mes, la cual se publica con el carácter de aviso en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 1.º de la ley de 13 de Junio de 1878, y para los efectos en la misma prevenidos, debiendo los Sres. Alcaldes Ajarla á las puertas de las Casas Consistoriales á fin de darle la mayor publicidad.

(CONTINUACION.)

NOMBRE DEL COMPRADOR.	DOMICILIO.	CLASE y nombre de la finca.	TÉRMINO MUNICIPAL en que radica.	Procedencia.	Libro y folio de la cuenta corriente.	Plazos que adeuda y fecha de sus vencimientos.	IMPORTE de éstos. Ptas. Cts.
D. Juan Mariano Laporta.....	Zaragoza.	Casa.	Zaragoza.	Clero.	19	en 11 de Agosto de 1891.....	186'65
José María Valeiro.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	18	en idem idem.....	144'35
Mariano Rodrigo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	19	en idem idem.....	173'45
Lamberto Ruiz.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	20	en idem idem.....	139'85
D.ª Josefa Cortés.....	Idem.	P.º de venta.	Idem.	Id.	21	en idem idem.....	13'60
D. Angel Romanos.....	Idem.	Casa.	Idem.	Id.	23	en idem idem.....	221'75
Tomás Quintin.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	24	en idem idem.....	155'45
Valero Abad.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	25	en idem idem.....	155
Victoriano Julián.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	26	en idem idem.....	216'20
Dionisio Sandchal.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	27	en idem idem.....	226'75
Jorge Arpio.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	29	en idem idem.....	203'55
Antonio Tomás.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	30	en idem idem.....	180'50
Ignacio Cecilio.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	31	en idem idem.....	208'05
Alejandro Domingo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	33	en idem idem.....	117'30
Mariano Anadón.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	34	en idem idem.....	207'05
Melchor Ibáñez.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	37	en idem idem.....	198'50
Joaquin Fernando Roche.	Villamayor.	Campo.	Idem.	Id.	39	en idem idem.....	102'50
Benito Marín.....	Zaragoza.	Casa.	Monzalbarba.	Id.	42	en idem idem.....	225'25
Manuel Ibáñez.....	Idem.	Id.	Zaragoza.	Id.	43	en 14 dem idem.....	135'75
Domingo Urbez.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	48	en 16 dem idem.....	225'55
Antonio Rochel.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	49	en idem idem.....	1'1'90
Antonio Mignel Costa.....	Idem.	Campo.	Idem.	Id.	53	en idem idem.....	101'50
Joaquin Rocafull.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	54	en idem idem.....	139'50
Narciso Serrano.....	Montañana.	Id.	Idem.	Id.	60	en idem idem.....	56'25
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	61	en idem idem.....	180'60
Eustaquio Zapater.....	Zaragoza.	Id.	Idem.	Id.	62	en idem idem.....	176'80
Mariano Onate.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	63	en idem idem.....	79'85
Francisco Royo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	65	en idem idem.....	112'90
Manuel Aguilar.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	66	en idem idem.....	118'90
Vicente Palacios.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	68	en idem idem.....	197'20
Nicolás Gracia.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	70	en 22 idem idem.....	190'85
Marcelo Guallar.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	71	en idem idem.....	225'55
Marcelo Cepero.....	Idem.	Casa.	Idem.	Id.	72	en idem idem.....	225'80
Blas Lorén.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	73	en idem idem.....	225'50
Pedro Lisón.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	75	en idem idem.....	180'40
		Campo.	Idem.	Id.	78	en idem idem.....	

(Se continuará)

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 30 de Junio último, esta Dirección general ha señalado el día 20 del próximo mes de Agosto, á las doce del día, para la adjudicación en pública subasta de la colocación de arcilla en el revestimiento de 9.334 metros lineales de la prolongación del Canal Imperial de Aragón, en la sección comprendida entre la almenara de la Concepción y el barranco de Zaragoza, por su presupuesto de 76.751.49 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Zaragoza.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 15 de Agosto próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.^a, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 3.838 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 4 de Julio de 1891.—El Director general, M. Catalina.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha 4 de Julio último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de la colocación de arcilla en el revestimiento de la prolongación del Canal Imperial de Aragón, se comprometo á tomar á su cargo las obras con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

ADMINISTRACIÓN SUBALTERNA DE HACIENDA DE EJEJA.

El repartimiento de la contribución territorial de esta villa, formado para el año económico de 1891 á 92, se hallará expuesto al público en las oficinas de esta Administración por término de ocho días, contados desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que puedan examinarlo las personas que deseen y reclamar contra el mismo.

Ejeja 9 de Julio de 1891.—El Administrador Presidente, Mariano Soler.—El Interventor Secretario, Federico López.

SECCIÓN SEXTA.

No habiendo producido resultado los encabezamientos gremiales voluntarios ni el arriendo á venta libre en primera y segunda subasta, se arriendan con venta á la exclusiva los derechos y recargos señalados á las especies de consumos comprendidas en los grupos de líquidos y carnes de la tarifa oficial por todo el año económico de 1891 á 92.

La subasta se celebrará en la Sala Consistorial de este pueblo el día 15 del actual, y hora de las once á las doce de su mañana, por el sistema de pujas á la llana, sirviendo de tipo la cantidad de 4.775 pesetas y 09 céntimos que importa el encabezamiento de las especies á que se contrae, aumentado en un 3 por 100 para cobranza y conducción y el 100 por 100 por recargo municipal, con sujeción al pliego de condiciones que queda de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación.

Si esta primera subasta no ofreciere resultado, se ratificarán los precios de venta y se verificará la segunda, bajo el mismo tipo y análogas formalidades el día 23 del corriente mes, á la misma hora.

Si este segundo acto tampoco ofreciere resultado, se celebrará la tercera y última subasta el día 1.^o de Agosto próximo, á las mismas horas, en la que servirá de tipo el importe de las dos terceras partes de la anterior, y su adjudicación se hará en favor de la proposición ó puja que mejore el tipo.

Nadie podrá tomar parte en la subasta sin consignar previamente la garantía del 2 por 100.

El arrendatario prestará la fianza prevenida en el reglamento vigente.

Fuentes de Jiloca 7 de Julio de 1891.—El Alcalde, Francisco Lázaro.

El repartimiento de la contribución territorial de esta villa para 1891 al 92, se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días, durante los cuales pueden examinarlo los contribuyentes y reclamar de agravio los que se crean perjudicados.

Mediana 9 de Julio de 1891.—El Alcalde, Manuel Laborda.

Confeccionado el repartimiento de la contribución territorial de esta villa para el ejercicio corriente, se hallará expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento.

Sástago 9 de Julio de 1891.—El Alcalde, Florentino Morer.

El repartimiento de la contribución territorial de este pueblo para el actual ejercicio de 1891-92, se hallará expuesto al público por ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Utebo 8 de Julio de 1891.—El Alcalde, Inocencio Castillo.

El repartimiento de la contribución territorial para el ejercicio de 1891-92, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días.

El Frago 8 de Julio de 1891.—El Alcalde, Ambrosio Jiménez.—D. S. O., Julián Lorient, Secretario.

El reparto de consumos y el de conciertos gremiales forzoso de líquidos, granos, alcoholes y aguardientes y licoros de este pueblo, se hallarán de manifiesto por ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante los cuales se admitirán las reclamaciones que se produzcan.

Las Pedrosas 9 de Julio de 1891.—El Alcalde, Manuel Trullenque.

La titular de Beneficencia de Medicina de esta localidad se halla vacante, con la dotación anual de 875 pesetas, obligación de asistir á 90 familias pobres y condiciones que impone el reglamento de 14 de Junio último; advirtiéndose que el contrato se hará por un solo año y que podrá hacerse iguales con los demás vecinos de la localidad.

Se admiten solicitudes hasta el día 7 del próximo mes de Agosto.

Ariza 7 de Julio de 1891.—El Alcalde, Narciso Palacios.

Las titulares de Medicina, Cirujía y Farmacia de esta villa se hallarán vacantes en 29 de Septiembre próximo por terminar el contrato con los Profesores que las vienen desempeñando: sus dotaciones consisten en 100 y 125 pesetas respectivamente, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

A la vez también se anuncian vacantes las plazas de Recaudador y Depositario de este Ayuntamiento, la primera con arreglo al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en Secretaría, y la segunda con la gratificación de 125 pesetas anuales. Se admitirán solicitudes hasta el día 19 del actual.

Alfajarín 8 de Julio de 1891.—El Alcalde, Antonio Villanueva.

El reparto de la contribución territorial, correspondiente al año actual 1891-92, se halla de manifiesto por término de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento, á los efectos legales.

Alfajarín 8 de Julio de 1891.—El Alcalde, Antonio Villanueva.

El repartimiento individual de la contribución territorial y pecuaria de esta localidad, correspondiente al año económico actual, se hallará de manifiesto en la Secretaría municipal por término de ocho días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante los cuales se admitirán las reclamaciones que se crean pertinentes.

Maluenda 7 de Julio de 1891.—El Alcalde, Melchor Herrero.

Formado el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo año económico de 1891-92, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales podrá ser examinado por los contribuyentes y presentar las reclamaciones que sean pertinentes.

Belmonte 9 de Julio de 1891.—El Alcalde, Juan Vicente Moliner.

El reparto de la contribución territorial de este pueblo para el año 1891-92, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, desde las siete á las doce del día, para que puedan examinarlo los contribuyentes é interponer en dicho período las reclamaciones que sean procedentes.

Longás 6 de Julio de 1891.—El Alcalde, José Berges.

El repartimiento de la contribución territorial de este pueblo se hallará de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento por el tiempo de ocho días, formado para 1891-92, para que los contribuyentes puedan examinarlo.

Alcalá de Ebro 9 de Julio de 1891.—El Alcalde, Nazario Olite.

Las plazas de Médico-Cirujano y Farmacéutico titular de este pueblo se hallarán vacantes desde 1.º de Octubre próximo: sus dotaciones consisten en 50 pesetas la primera y 20 la segunda. Los aspirantes podrán presentar solicitudes por término de 30 días, desde que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Alcalá de Ebro 9 de Julio de 1891.—El Alcalde, Nazario Olite.

SECCIÓN SÉPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Borja.

D. Florencio Ballarín y Larruga, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Borja:

Hago saber: Que para pago de costas ocasionadas en cierta causa criminal, he acordado la venta en segunda subasta pública, rebajado el 25 por 100 de su tasación, y como de la pertenencia de Antonio Ibáñez Laborda, natural y vecino de Trasobares, de los bienes situados en el término municipal de dicha villa, y son los siguientes:

1.º Un campo, regadío, situado en la partida del Tremedal, su cabida la de 9 y medio almudes; que confronta al N. y M. con campos de los herederos de Juana Gil, al S. con el río y al P. con monte: por precio, rebajado el 25 por 100 de su tasación, de 93 pesetas 75 céntimos.

2.º Una viña en la partida de Valdeviejo, su cabida la de 3 y medio almudes; que confronta al S., P., N. y M. con viña de los herederos de Miguel Gil: por precio de 15 pesetas.

3.º Un campo, secano, en la partida del Moreno, su cabida la de una yugada poco más ó menos; que confronta al N. con campo de los herederos de Pedro Tejero, al M. con otro de Julio Gracia, al S. con el de Aniceto Ferrando y al P. con monte: por precio de 37 pesetas 50 céntimos.

4.º Otro campo en la partida Barranco de la Teja, su cabida la de una yugada; que confronta al S. con campo de Ignacio Cester, al P. con otro de Melchor Lafuente y al N. y M. con monte: por precio de 41 pesetas 25 céntimos.

5.º Otro campo, secano, en la partida de Valdemoros, su cabida la de media yugada; que confronta al N. con campo de los herederos de Victoriano Laborda, al M. con otro de Narcisa Aznar, al S. con camino y al P. con monte: por precio de 37 pesetas 50 céntimos.

6.º Otro campo en la partida de Canteque, su cabida la de una yugada; que confronta al M. con campo de Aniceto Ferrando y al S., P. y N. con monte: por precio de 33 pesetas 75 céntimos.

7.º Otro campo en la partida del Barranco, su cabida la de una yugada; que confronta al N. con campo de Bernardo Díaz, al M. y S. con camino y al P. con el barranco: por precio de 45 pesetas.

8.º Otro campo, regadío, en la partida de la Huerta baja, su cabida la de 6 almudes; que confronta al N. y P. con campo de los herederos de Angel Aznar, al M. con otro de Aniceto Ferrando y al S. con el río: por precio de 90 pesetas.

9.º Una viña, secano, en la partida de Valdeviejo, su cabida la de una yugada; que confronta al N. con viña de Bruno Laborda y al S., P. y M. con monte: por precio de 187 pesetas 50 céntimos.

10. Otra viña en la propia partida y de igual cabida que la anterior; que confronta al S. con viña de Benito Chueca Tejero, al P. con otra de Patricio Montairón y al N. y M. con monte: por precio de 180 pesetas.

11. Otra viña en la partida de Valbuena, su cabida la de media yugada; que confronta al N. con viña de Alberto López, al M. con otra de los herederos de Julián López, al S. con la de Gabino Laborda, y al P. con paso de ganados: por precio de 93 pesetas 75 céntimos.

12. Otra viña en dicha partida, su cabida la de una yugada; que confronta al N. con viña de los herederos de Santiago Chueca, al M. con otra de los de Bartolomé Chueca, al S. con la de los de Jorge Laborda y al P. con otra de Claudio Vera: por precio de 187 pesetas 50 céntimos.

13. Otra viña en la partida de Hoya las Viñas, su cabida la de media yugada; que confronta al S. con campo de Bruno Laborda, al N. con otro del mismo Bruno Laborda y al M. y P. con monte: por precio de 60 pesetas.

14. Y un campo, regadío, en la propia partida que la anterior, su cabida la de 6 almudes poco más ó menos; que confronta al P. y M. con viña de Bruno Laborda y al N. y S. con el río: por precio de 45 pesetas.

Y para cuyo acto, que tendrá lugar simultáneamente en este Juzgado y en el municipal de Trasobares, he señalado el día 31 del presente mes, á las once de su mañana; advirtiendo que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del precio que sirve de tipo, debiendo los licitadores para tomar parte depositar previamente el 10 por 100 del valor de las fincas en cuya adquisición se interesen, y que por no existir títulos de dominio el rematante deberá verificar la inscripción omitida antes del otorgamiento de la escritura de venta en el término que el Tribunal le señale, practicando al efecto todo lo que el interesado debiera hacer, siendo los gastos de cuenta de éste.

Dado en Borja á 6 de Julio de 1891.—Florencio Ballarín.—Por su mandado, Apolonio Remón.

D. Florencio Ballarín, Juez de primera instancia de Borja:

Hago saber: Que para pago de una multa impuesta por el Sr. Gobernador civil de la provincia al Alcalde de Pomer D. Camilo Pérez, se venden los bienes propios de éste y son los siguientes:

Un campo, sito en Pomer, partida del Collado Anguiler, de cabida dos yugadas; linda al Saliente con Isabel Pérez, al Poniente con Felipe Pérez, al Mediodía con Eusebio Cisneros y al Norte con Gaspar Pérez: tasado en 190 pesetas.

Otro campo en la partida del Barranco de la Tejera, de una yugada; linda al Saliente con Domingo Pérez, al Poniente con Aliagar, al Mediodía con José Muñoz y al Norte con Gregorio Lezcano: tasado en 115 pesetas.

Para cuyo remate se ha señalado el día 3 de Agosto próximo viniente, á las once de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado y en el municipal de Pomer, cuyo remate quedará á favor del mejor postor.

Dado en Borja á 8 de Julio de 1891.—Florencio Ballarín.—Por su mandado, Isidro Sierra.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIO.

Centro general de Negocios, de Manuel Sánchez.—Zaragoza.

Los Alcaldes que deseen formalizar las cuentas de su cargo, pueden dirigirse al Agente de negocios D. Manuel Sánchez, que tiene su despacho en la calle de Alfonso, núm. 2, quien se encargará de su confección con economía y ajustadas á los modelos oficiales.

(11-18-30)

IMPRESA DEL HOSPICIO.